

Radicado No.503254089001.2018.00001.00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Desiderio Salcedo Prieto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan, Meta, hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que el apoderado de la parte actora Dr. William Camilo Guatibonza Moreno, vía correo electrónico el día 12 de noviembre de 2021, presentó escrito por medio del cual se ratifica en la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.. Asimismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Mapiripan, Meta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y atendiendo al memorial allegado vía correo electrónico y presentado por el apoderada judicial de la entidad demandante; observando el Despacho que tal petición es procedente, en la medida que el escrito radicó vía correo electrónico el 12 de noviembre de 2021, con sus correspondientes anexos, suscrito en forma conjunta por WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, en su calidad de apoderado general, según las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 0197 de marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021), y la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, en su calidad de apoderada judicial, quien ya se encuentra reconocida dentro del proceso, cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso y se acredita el pago de la obligación demandada.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares y sin condena en costas procesales.

Igualmente y como quiera que el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio, Meta, comunicó que se ordenó el Embargo y Retención del remanente dentro del presente Proceso Ejecutivo; infórmese al Despacho en mención la presente decisión de terminación por pago total de la obligación frente a este Despacho y que continua el embargo y retención de remanentes dentro del Proceso No.5000131100032013.00472.00, Liquidación de la Sociedad Patrimonial, Demandante Ana Lucia Gómez Larrota, Demandado Desiderio Salcedo Prieto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocerle personería para actuar a WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, en su calidad de apoderado general de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la escritura pública No. 0197 del 1 de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría 22 del círculo de Bogotá.

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor DESIDERIO SALCEDO PRIETO, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Tercero: Desglóse a favor de la parte demandada, el título valor aportado para su ejecución dentro del presente proceso y el desglose de las garantías (Hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante según sea el caso.

Cuarto: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado y como quiera que existe embargo y retención del remanente por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio; pónganse los bienes a disposición de dicho Despacho. Ofíciase.

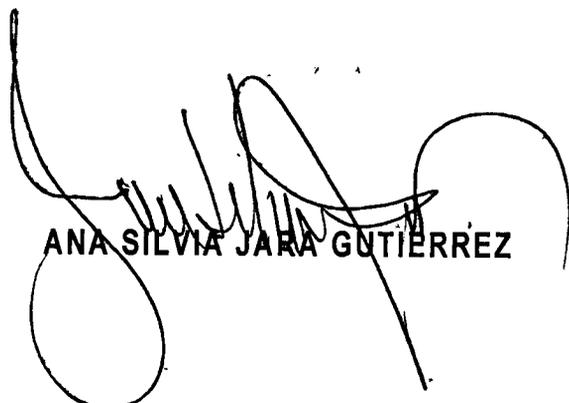
Quinto: comuníquese a la Oficina de Instrumentos Públicos, a fin de que se tome nota de que el embargo continúa vigente en el Proceso No.5000131100032013.00472.00 Liquidación de la Sociedad Patrimonial, Demandante Ana Lucia Gómez Larrota, Demandado Desiderio Salcedo Prieto, el cual cursa en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio Meta. Ofíciase.

Sexto: Ofíciase al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio, la presente decisión.

Séptimo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIÉRREZ